



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la Provincia de Río Negro por su geografía territorial existen colegios primarios y residencias estudiantiles en los cuales no existe ningún tipo de comunicación directa que permita conectarse con servicios de Salud Pública, con los servicios de seguridad más cercanos a su radio, con los padres de los alumnos, como tampoco con las supervisiones de las que dependen estos colegios.

Esto ha sido por años motivo de gran preocupación y reclamo de los docentes y padres de alumnos que concurren a dichos establecimientos, ya que ante la necesidad de solicitar con urgencia la presencia de personal de salud o de seguridad, se carecen de los medios indispensables.

En reiteradas oportunidades se ha solicitado a los municipios locales o al gobierno provincial que accione con rapidez ante la solicitud de incorporar un servicio de comunicación (radial o telefónica fija o móvil) a los establecimientos que no cuentan con el mismo, y a pesar de los innumerables reclamos no ha habido respuesta positiva.

Sería extenso el listado de reclamos y la mención de establecimientos escolares que se encuentran en estas condiciones, pero a manera de ejemplo podemos citar: la escuela 107 del Barrio Paso Córdoba en la ciudad de General Roca distante a 10 Km. del casco urbano, a 1km de la sala de primeros auxilios y a 1,5 Km. de el puesto caminero más cercano; la Escuela N° 35 de Cuatro Galpones distante a aproximadamente a 12 Km. del casco urbano; la escuela de Casa Rolán distante a 140 Km de la ciudad de General Roca, o las escuelas de Naupa Huen y demás parajes que se encuentran a cientos de Km. de los lugares más cercanos donde se cuenta con aparatología moderna para la atención de accidentes u otros casos de gravedad.

El Estado Provincial debe garantizar algún medio eficaz de comunicación de dichos establecimientos con sectores de seguridad, salud, con otros estamentos del sistema educativo, con los padres de los estudiantes o el mismo Estado Municipal a los efectos de facilitar la comunicación ante un evento de cualquier naturaleza y en función de la protección de alumnos y docentes que asisten a ellos.

Es de carácter imperioso e irrenunciable por parte del Estado Provincial, prestador del servicio educativo, brindar un servicio de comunicación a los establecimientos educativos de su jurisdicción y garantizar su mantenimiento, a los fines de impedir que se produzcan daños



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

en las personas y bienes pues su ausencia lesiona el derecho a la comunicación e información, el derecho a la salud, los derechos de los niños amparados en la Convención de Derechos del Niño y los principios básicos del Derecho de Familia.

Los derechos del Niño y nuestra ley provincial de Niño y del Adolescente obligan a mirar por el interés superior del niño que consiste en la satisfacción integral de sus necesidades y una de ellas es preservar la comunicación permanente y el contacto con su familia. Toda otra conducta es penada por nuestra norma.

El Art. 3 inc. 3: de la Convención de Derechos del Niño dice que "Los Estados parte se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". Advertimos que el Estado Rionegrino no adopta todas las medidas administrativas a su alcance para solucionar este conflicto.

Ha logrado que mediante ley provincial n° 3678 y que aún esta en vigencia se ordene la reconexión de los servicios elementales: agua, luz gas, para empleados públicos personas de escasos ingresos y debe tener alcance para los establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación. Pero no se ha incluido en ella el servicio de comunicaciones radial, telefónico fijo o móvil pese a que, por razones de emergencia, en el orden nacional se ha contemplado que las provincias puedan adoptar estas medidas adhiriendo a las leyes nacionales. Esta falta significa el incumplimiento del art. 4° y del art. 5° de la Convención de los Derechos del Niño que ordena el respeto a las responsabilidades, derechos y deberes de los padres y del artículo que hace referencia al interés superior del niño.

En una sociedad que los pensadores actuales reconocen como productora de comunicación (Luhmann), no podemos considerar que un medio de comunicación no tiene relevancia.

La telecomunicación significa que superamos las distancias espaciales y garantizamos la cercanía entre los ausentes. Ante un accidente o descompostura como se han dado en escuelas de nuestra propia localidad, los padres deben ser informados, los médicos deben ser llamados de inmediato. No hacerlo constituye una falta grave y en determinados casos en que los niños presentan enfermedades crónicas, siempre es mas adecuado que con celeridad se convoque a los padres, lo que disminuye los riesgos y da



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tranquilidad a los niños y a la familia. Estas apreciaciones se extienden a los trabajadores de la educación y a las características del normal funcionamiento de un servicio que la Constitución Provincial de Río Negro determina esencial.

Lo que está en peligro es el normal funcionamiento del servicio educativo junto con la seguridad y salud de nuestros niños, afectando la comunicación familiar que puede ser de suma importancia ante accidentes o descomposturas.

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial no deben ser tratadas como letra muerta privilegiando las normas de emergencia e invirtiendo los valores de manera que lo normal no se cumpla y que solo se atienda a lo excepcional.

Por ello.

**AUTOR:** Carlos Peralta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial implemente las medidas necesarias para la instalación y normal funcionamiento de aparatos de comunicación (líneas telefónicas fijas o móviles, radio comunicador por banda) en todos los establecimientos escolares dependientes del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°.-** Garantizar su servicio permanente durante todo el año calendario sin cupos de consumo en el radio local del establecimiento escolar.

**Artículo 3°.-** De forma.